

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.:310 399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por la parte demandada, solicitan la suspensión del proceso por el término de 3 meses, igualmente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas toda vez que se realizó un acuerdo entre las partes. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 27 de noviembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 17001-40-03-010-2020- 00099-00
Demandante: YENNY TATIANA TORRES CASTRO
Demandadas: LEIDY VELASQUEZ MEDINA
ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ

OBJETO DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de suspender el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 161 del Código General del Proceso, se puede dar la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“Artículo 161. Suspensión del proceso.

El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

Revisando la solicitud aportada por las partes, se encuentra que se ajusta a la norma antes citada, pues la solicitud viene coadyuvada por la totalidad de las partes, razón por la cual este despacho accederá a la suspensión del proceso por el término de 3 meses, es decir hasta el día 28 de febrero del 2021.

Igualmente, y toda vez que los demandados no están notificados de la demanda, el despacho procederá a tenerlos por notificados por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

Por lo anterior, se tendrá por notificados por conducta concluyente a **LEIDY VELASQUEZ MEDINA Y ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ**, de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida el día de la presentación del memorial (13 de noviembre del 2020) lo anterior conforme al artículo 301 del C.G.P.

Por ultimo y respecto del levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, este despacho accederá a lo solicitado, razón por la cual se ordena levantar la medida de embargo del salario devengado por **LEIDY VELASQUEZ MEDINA**, al servicio de **DELTAPAK S.A.S.**

Igualmente se ordena levantar la medida de embargo y retención del salario devengado por **ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ**, al servicio de **GOMEZ HOYOS Y CIA S.A.S.**, al igual que levantar la medida de embargo del vehículo de placas **VPK 95C**, propiedad del antes mencionado.

Por último, se ordena el levantamiento del embargo de los dineros depositados por **LEIDY VELASQUEZ MEDINA Y ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ**, en los establecimientos financieros **BANCO DAVIVIENDA -DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: SE TIENEN por notificados por **CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda a los señores **LEIDY VELASQUEZ MEDINA Y ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ** desde el día 13 de noviembre del 2020 (fecha de presentación del memorial) de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

SEGUNDO: SE ACCEDE a la suspensión del proceso hasta el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, toda vez que el escrito presentado por las partes encaja dentro de los preceptos del numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso. Vencido el mismo si las partes no deciden lo contrario se reanudará su trámite normal.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario devengado por **LEIDY VELASQUEZ MEDINA** identificada con C.C. 1.053.864.889, al servicio de **DELTAPAK S.A.S.**

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención del salario devengado por **ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 75.078.291, al servicio de **GOMEZ HOYOS Y CIA S.A.S.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del del vehículo de placas **VPK 95C**, propiedad de **ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ** identificado con C.C. 75.078.291, matriculado en la oficina de tránsito y transporte de Manizales.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes o de ahorros propiedad de **LEIDY VELASQUEZ MEDINA Y ANDRES HERNANDO VELASQUEZ GONZALEZ**, en los establecimientos financieros **BANCO DAVIVIENDA -DAVIVIENDA RED BANCAFE, BANCOLOMBIA Y BANCO BBVA.**

SEPTMIO: LIBRENSE los correspondientes oficios a las entidades referenciadas comunicándoles lo decidido.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARIA LÓPEZ AGUIRRE
 JUEZ**



OMG

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc0d6fcff15d12ba74104dfc9fd843e74dfdd4d24cbabd2e1226a311865feb52

Documento generado en 27/11/2020 05:26:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>